

ANEXO II

FONDO ESTABILIZADOR DEL TRIGO ARGENTINO

CIRCUITO DE REGISTRACIÓN Y DESEMBOLSOS

Se aplicarán las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, en el Manual Operativo y en las normas que en su consecuencia se dicten.

A más de ello se establece a continuación el Circuito para la Registración y Desembolso:

1. Circuito de Registración:

A fin de integrar el Registro, cada posible destinatario deberá presentar vía “Trámites a Distancia” (TAD), remitiendo una copia de la presentación al correo electrónico de la Autoridad de Aplicación (en adelante la “AA”) la documentación del Anexo I **“DECLARACIÓN JURADA Y DOCUMENTACIÓN DE DESTINATARIO”**.

Los destinatarios no podrán comercializar productos incluidos en el presente Anexo a precios diferentes a los establecidos por la Autoridad de Aplicación.

Solo podrán requerir Desembolsos quienes hayan presentado la documentación establecida en el Anexo I **“DECLARACIÓN JURADA Y DOCUMENTACIÓN DE DESTINATARIO”** y la AA haya validado su procedencia para que puedan ser considerados posibles Destinatarios de Desembolsos, de conformidad a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso de Administración Fondo Estabilizador del Trigo Argentino, el Manual Operativo y las condiciones para integrar la Base de Datos pertinente del Anexo I.

De conformidad a las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM) colaborará con la Autoridad de Aplicación en la formulación y mantenimiento del listado de destinatarios; y de la operatoria en su conjunto.

Se establece que el volumen de molienda de cada Destinatario de Desembolso será determinado en función del promedio de su historial de producción de los últimos TRES (3) años o en menor lapso si no tuviese esa antigüedad en la actividad.

El volumen de molienda a compensar a las empresas, que realizan fasón, será abonado al usuario de molienda que podrá ser el adquirente, el propietario del trigo o harina, según corresponda, y deberá ser realizada en plantas de la empresa del prestador de molienda que determinó el volumen de molienda. Los contratos de fasón deberán estar debidamente registrados en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y ser previos a la fecha de instrumentación del Fideicomiso, a saber, el día 8 de abril de 2022 (“Fecha de Corte”), admitiéndose la prórroga a ser otorgada por parte de

la AA exclusivamente en la misma empresa a la que se le hubiera asignado el volumen a ser compensado.

En caso de que un Destinatario decidiera retirarse del Fideicomiso, deberá comunicarlo a la AA, a fin de que ésta lo notifique al Fiduciario, por sí o a través de la Unidad Ejecutiva, e instruya a que el volumen pasible de compensación sea redistribuido entre los demás Destinatarios de acuerdo con el porcentaje de distribución que le corresponda a cada una. Dicha notificación e Instrucción al Fiduciario deberá contener el nuevo porcentaje, así como cualquier otra cuestión que sea necesario aclarar con motivo del retiro del Destinatario.

La molienda de cada Destinatario de Desembolsos cuya finalidad sea la transferencia interna para la segunda industrialización de la harina quedará comprendida dentro del volumen a compensar, conforme la Declaración Jurada en el C15 (Resolución Conjunta N° 456 de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN y General N° 1.593 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCION de fecha 5 de noviembre de 2003). En dicho caso, el Asesor de Revisión y Control (en adelante el "ARyC"), deberá también controlar los precios de venta de la segunda industrialización de los productos comprendidos en el programa de precios cuidados, de acuerdo con lo que disponga la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, caso contrario no serán consideradas a los efectos del subsidio e incluso ser excluidos de la operatoria.

Los productos que no se incluyan en el programa precios cuidados, a instancia de la Autoridad de Aplicación -en caso que lo considere pertinente deberán ser objeto de negociación específica, alcanzando a todos los productores en forma genérica y no exclusivamente a los destinatarios. Para ser Destinatarios de Desembolsos, los mismos deberán cumplir con el normal abastecimiento del mercado interno a los precios de salida de fábrica de mercado interno establecidos por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, mediante las resoluciones pertinentes. Asimismo, se establece que dicho precio se reducirá en un DIEZ POR CIENTO (10 %) cuando la venta sea a mayoristas, distribuidores y/o mutuales. Los Destinatarios de Desembolsos se comprometen a formalizar un canal de venta directa a minoristas estableciéndose como base la adquisición de CUARENTA (40) bolsas de harina de VEINTICINCO (25) kilos, ya sea en forma individual o de cualquier modo asociativo que permita ese volumen de comercialización.

Toda práctica de deslealtad comercial que vulnere las normas, leyes, reglas, usos y costumbres comerciales, será sometida a un estricto control por las autoridades correspondientes, quienes aplicarán con rigurosidad los criterios sancionatorios a fin de asegurar el cumplimiento del presente convenio y preservar los mecanismos que garanticen la seguridad alimentaria de la Nación. Se entiende por deslealtad comercial el incumplimiento de los precios establecidos, en

exceso, o aumentos solapados.

2. Circuito de Desembolsos

2.1 Adelanto de Fondos:

Al momento de que la AA determine el porcentaje de molienda a los molinos y usuarios de molienda destinatarios, la AA por si o a través de la Unidad Ejecutiva, instruirá al Fiduciario a realizar un adelanto del SETENTA Y CINCO (75 %) del valor estimado de la primera compensación mensual a recibir, el cual será descontado de la siguiente manera: VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del porcentaje de molienda en DOS (2) cuotas iguales a descontarse en el segundo y tercer desembolso y el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del porcentaje de la molienda en el último desembolso a efectuar en el periodo 2022.

El adelanto de fondos deberá contar con una Póliza de Seguro de Caución que será contratado por el Fiduciario, por cuenta y orden de cada uno de los Destinatarios, con NACIÓN SEGUROS S.A. Compañía de Seguros, a cargo de los Destinatarios, abonado por el Fiduciario en su carácter de tal y oportunamente descontado su costo a cada uno de los Destinatarios, en proporción al adelanto recibido y a los pagos que correspondan.

2.2 Desembolsos

Los Destinatarios deberán remitir en forma electrónica diariamente al Fiduciario, a la Unidad Ejecutiva y al ARyC la documentación respaldatoria de facturas de compra y de venta, o en su caso remitos de segunda producción y/o el instrumento contable que respalde dicha operatoria y se encuentre legalmente autorizado. Las ventas de los productos incluidos en Resolución N° 355 de fecha 7 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y/o la que la complemente, sustituya o amplíe, deberán efectuarse a los precios determinados por la AA.

La presentación deberá realizarse a través de la Plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD), y también se deberá remitir una copia de tal presentación junto con toda la documentación que se acompaña en formato PDF dentro de los DOS (2) días posteriores a la fecha de corte (día 15 y día 30/31 de cada mes). Tal copia deberá ser enviada al correo electrónico que determine el Fiduciario y desde el domicilio electrónico constituido en la Declaración Jurada por el Destinatario.

Asimismo, se informará la vía a través de la cual deberá remitir la totalidad de la información referida al Asesor de Revisión y Control (en adelante ARYC)

En caso de venta de los referidos productos a distribuidoras y/o mayoristas y/o mutuales las mismas deberán presentar Declaración Jurada que no venden dichos productos a quienes se

encuentran alcanzados por el subsidio conferido mediante Resolución Conjunta N° 3 de fecha 4 de marzo de 2022 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y/o cualquier otro subsidio para evitar la superposición o duplicación de una misma finalidad.

Dentro de los DOS (2) días de presentadas las Solicitudes de Desembolsos al Fiduciario y a la Unidad Ejecutiva las mismas podrán ser rechazadas en forma directa o a través del ARyC, si resultaren incompletas de acuerdo al listado de documentación respaldatoria que se referencia, requiriendo al Destinatario de Desembolso su subsanación. En dicho período el Fiduciario manifestará, de acuerdo a lo dispuesto en el contrato, si resulta necesaria la presentación de documentación adicional.

El Destinatario declara conocer la información que debe adjuntar, y asume las consecuencias de la demora en la insuficiencia de la misma, que podrán reflejarse en el plazo de Desembolso.

El ARyC en un plazo de hasta QUINCE (15) días hábiles posteriores al vencimiento de los DOS (2) días desde la remisión de la solicitud y la documentación complementaria, determinará cantidad de toneladas de trigo compradas en el periodo —o en su caso cantidad de toneladas producidas en el período si se tratare de producción propia—, procesadas e industrializadas y efectivamente vendidas en bolsas de harina relación 1 – 0.75 al precio que establezca la AA.

Luego determinará el monto diferencial entre FAS teórico promedio de la quincena, determinada por la Subsecretaría de Mercados Agropecuarios y/o la autoridad que lo reemplace, y el precio de referencia de la AA por cantidad de toneladas efectivamente compradas / industrializadas y vendidas e informará a la AA con dictamen pertinente monto a desembolsar. Dicha relación será revisada con una periodicidad mensual.

El trigo adquirido en el plazo analizado y no molido o comercializado en el mismo período podrá ser compensado en desembolsos posteriores dentro de los DOS (2) meses contados desde su adquisición, no afectando el promedio mensual de molienda. -

El ARyC informará cualquier irregularidad o situación a destacar de la revisión formulada y en especial variación de porcentual de venta a minorista y distribuidores, y en su caso altas y bajas verificadas.

Con el dictamen del ARyC, la Autoridad de Aplicación, por sí o a través de la Unidad Ejecutiva, remitirá en un plazo no mayor DOS (2) días hábiles la solicitud de desembolso al Fiduciario en los términos del Contrato de Fidecomiso y su Manual Operativo, quien deberá proceder a su pago dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida.

Todas las bolsas de harina deberán estar identificadas como subsidiadas por el ESTADO NACIONAL. Su falta de cumplimiento será considerada falta grave y pasible de severas sanciones que determine la AA.

En ningún caso podrá acumularse el subsidio previsto en el contrato de Fideicomiso con cualquier otro beneficio, subsidio, etc. y será motivo de análisis específico de la AA y las demás autoridades competentes.

El destinatario de los desembolsos incluirá en su DDJJ que no existe acumulación alguna referido en el párrafo anterior. Su incumplimiento será causal de sanciones e incluso exclusión del listado de destinatarios por parte de la AA.

Para el supuesto que el destinatario sea productor de trigo deberá acreditar el historial de producción y la información a la autoridad que corresponda.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2022-43917029- -APN-DGD#MDP - ANEXO II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.